

REPERCUSIÓN DEL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO EN LAS RELACIONES LABORALES CONTEMPLADO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL VENEZOLANO

(Impact of social work process labor relations for the application Venezuelan labor law)

Hernández, Orielle

URBE - Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín, Venezuela

orielleh@hotmail.com

Recibido: 15/ 09/ 2012

Aceptado: 01/11/2013

RESUMEN

El estudio se dirigió a analizar la repercusión del proceso social de trabajo en las relaciones laborales contemplado en el ordenamiento jurídico laboral venezolano; con base en los planteamientos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999), Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (Asamblea Nacional, 2012); De La Garza (2007), Lucena (2008), Bencomo (2008), entre otros. El tipo de estudio fue jurídico, documental descriptivo, con diseño documental. Se aplicó la técnica de observación documental y como instrumento la ficha resumen, a lo cual se aplicó el análisis documental. Los resultados indicaron que son diversas las repercusiones que incluyen la independencia nacional para lograr la autodeterminación, la seguridad social y soberanía alimentaria a través del proceso social de trabajo; la soberanía económica del país es necesaria para procurar el bienestar con una justa distribución de la riqueza, el desarrollo humano para la paz promueve la convivencia y la preservación de la vida y del ambiente, para lograr la supervivencia humana. Se concluye que el proceso social de trabajo se expresa en todos los ámbitos de acción de la LOTT (Asamblea Nacional, 2012), así como en torno al plan de desarrollo de la nación, destacando la importancia del elemento humanizador, así como el incentivo al desarrollo de la sociedad.

Palabras clave: Proceso social trabajo, Relaciones Laborales, Contexto jurídico

ABSTRACT

The study aimed to analyze the impact of the social labor process in labor relations referred to in Venezuelan labor law, based on the ideas of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999), Labor Law, the Workers and Workers (2012), De La Garza (2007), Lucena (2008), Bencomo (2008), among others. The type of study was legal, descriptive documentary, documentary design. Technique was applied as a tool documentary observation and the summary, which was applied to document analysis. The results indicated that the effects are diverse, including national independence to achieve self-determination, social security and food sovereignty through social labor process, the economic sovereignty of the country is needed to provide the club with a fair distribution of wealth , human development for peace promotes coexistence and preservation of life and



the environment, to ensure human survival. We conclude that the social process of labor is expressed in all areas of action LOTT (2012), as well as about the development plan of the nation, highlighting the importance of humanizing element, as well as the incentive to the development of society.

Keywords: Social process labor, Relations labor, Legal context.

INTRODUCCIÓN

El progreso de la humanidad está estrechamente vinculado al desarrollo de las distintas prácticas y orientaciones laborales, las cuales se han visto connotadas por las características de cada época, como es el caso del trabajo en la época romana, griega, pasando por la esclavitud, el sistema feudal, la época cristiana, así como las teorías del fordismo, taylorismo, marxismo, capitalismo, neoliberalismo, hasta llegar a la democracia participativa y protagónica, el estado democrático social de derecho y de justicia y el socialismo bolivariano del siglo XXI.

El proceso social del trabajo tiene su génesis en las teorías de Marx (1967), quien desarrolló un conjunto de explicaciones sobre los conceptos de trabajo, su connotación en la evolución del hombre y de la propiedad privada, que constituyen una base innegable del planteamiento contemporáneo del enfoque social del trabajo y de sus explicaciones en materia productiva.

El planteamiento esencial del enfoque Marxista se apoya en la necesidad de atender al hombre como ente social, por cuanto el abordaje capitalista del mismo ha devenido en la degeneración de los trabajadores en mercancía, dentro de un mundo laboral donde el ser humano es dominado por los objetos, por lo cual el trabajo no solo produce mercancías. Por tanto, en esta perspectiva, es indispensable reconocer al trabajador como productor, para lograr su afirmación, libertad y ser dueños de sí mismo.

Como se observa, desde tiempos remotos, se evidencian transformaciones importantes en cuanto a la concepción del trabajo. Bencomo (2008, p. 31) afirma que "el trabajo invade en la actualidad el pensamiento social y económico, y llega a ser uno de los fundamentos principales de la sociedad".

Por tanto, al observar los cambios en el trabajo, se deben enfocar diversos aspectos tales como la transformación en cuanto a la visión del trabajo, mutaciones en las distintas modalidades de empleo y en el uso de los procesos de producción, considerando el entorno económico y social que los caracteriza.

Como resultado, en la era moderna actual el trabajo ha sido considerado como un elemento de significativa repercusión para el desarrollo de las sociedades y por ello, resurgen las nuevas tendencias del derecho del trabajo para desempeñar un rol fundamental en la generación de normativas conducentes a mejorar las condiciones laborales, así como la protección del trabajador y su familia, a través de la actividad laboral ejecutada.

Dicha tendencia hacia la consideración del trabajo dentro de un proceso social ha sido el resultado de diversos esfuerzos internacionales, como los ejecutados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual se ha centrado en formular orientaciones desarrolladas a través de convenios, entre ellos el Convenio sobre las horas de trabajo, del año 1944; el Convenio sobre la igualdad de trato, del mismo año; el Convenio sobre la inspección del trabajo, correspondiente a 1967; el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, del año 1982; el Convenio sobre la protección del salario, también de 1982; el Convenio sobre la seguridad social, de 1952; entre otros.

Estas disposiciones se aplican al entorno latinoamericano, por cuanto los países de la región, tales como Colombia, Chile, Venezuela, Bolivia, Argentina, México, Guatemala, entre otros, han suscrito su compromiso con estas prácticas, razón por la cual la agenda de esta organización ha recibido el respaldo internacional, conduciendo a la reforma de constituciones o leyes locales para afianzar el logro de los objetivos y la obtención de resultados en función de las políticas nacionales e internacionales, focalizadas en el desarrollo económico-laboral, con especial énfasis en el proceso social del trabajo.

Al respecto, Marín (2003) afirma que en Latinoamérica se ha erigido una nueva tendencia en las relaciones laborales, focalizada en considerar el trabajo como un hecho social. Indica que el trabajo como actividad económica ha servido para encauzar las diversas estructuras productivas que operan en las relaciones sociales; por ello, ha surgido la tendencia a considerar el trabajo como un hecho social dentro de una construcción socio-psico-política del trabajo.

Como respuesta a los convenios suscritos por Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999), en el artículo 89, ratifica que: "el trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras...".

Se observa entonces que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) ha dictaminado la tendencia o visión social del trabajo, y en función de ello, ha instituido las leyes necesarias para garantizar el cumplimiento de este mandato constitucional, a los fines de crear el marco operativo legal y regulatorio necesario para regir estas relaciones laborales con una visión social.

En correspondencia con este mandato constitucional, la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (Asamblea Nacional, 2012), en su artículo 1, establece que la misma "tiene por objeto proteger al trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, creadores de la riqueza socialmente producida y sujetos protagónicos de los procesos de educación y trabajo...".

En este texto legal del ordenamiento jurídico laboral venezolano, los procesos educación y el trabajo se consideran como esenciales para la justa distribución de la riqueza, la producción enfocada en satisfacer las necesidades del pueblo, así como la



construcción de una sociedad de iguales, como lo establece el artículo 293 de la ley in comento.

Cabe mencionar que la orientación del legislador se encuentra en concordancia con la del constituyente, enfocando el trabajo como un hecho social que permite no solo satisfacer las necesidades de los trabajadores, atendiendo a estas de forma integral, sino también alcanzar los fines del Estado, calificado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) y en la LOTT (Asamblea Nacional, 2012) como democrático y social de derecho y de justicia.

Aspectos esenciales se extraen del artículo 1 de la ley laboral vigente en Venezuela, como son considerar que la ley debe regular las relaciones laborales, y el proceso de producción en Venezuela, pero al mismo tiempo debe hacerlo orientado hacia un proceso liberador, con una distribución equitativa de la riqueza, además de considerar como derechos humanos la atención al trabajador, a la familia; en general a la sociedad, que tiene necesidades materiales, intelectuales y espirituales.

En este sentido, el trabajo como concepto se refleja en el proceso social, tal como lo establece textualmente el artículo 24 en el cual se establece "el trabajo como proceso social fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado"; denotando que el mismo debe orientarse en lograr la justicia en las relaciones de trabajo para satisfacer las necesidades del pueblo, elevar el nivel de vida de la población, asegurar el desarrollo humano integral, así como una existencia digna y provechosa para la colectividad. (Asamblea Nacional Constituyente, 1999)

Se puede apreciar que en Venezuela actualmente el trabajo se fundamenta bajo una novísima visión de proceso liberador, proclive a alcanzar los fines del Estado y distribuir equitativamente la riqueza, es decir, que a cada quien se le dé lo que le corresponda, basado en principios constitucionales de igualdad, equidad y justicia social, cuyo objeto primordial es propiciar el escenario para que se cristalicen fines colectivos.

Asimismo, el trabajo conduce a una interrelación entre el trabajador y los medios de producción, para originar bienes y servicios que satisfagan las necesidades individuales o colectivas. Entre las distintas explicaciones de la consideración del trabajo como proceso social figuran el análisis de la naturaleza jurídica, considerando su origen, así como su carácter privado, público (sui génesis) y social; y la concepción de las relaciones laborales orientadas a la protección de la familia, la vida, salud, desarrollo de la educación en el trabajo, la protección del derecho al trabajo, justa distribución de la riqueza, así como las relaciones basadas en la justicia social.

Por otro lado, esta concepción del trabajo como proceso social conlleva a considerar una novísima acepción de las relaciones laborales en la ley del trabajo venezolano, la cual abre un espacio de disertación por cuanto es necesario ampliar las explicaciones sobre esta nueva noción, sus elementos, características, y formas conducentes al establecimiento de las relaciones laborales, todo ello focalizado en las teorías que lo sustentan; dado que la reciente ley genera un cambio de paradigma jurídico en la interpretación del trabajo.

Es así como el artículo 25 de la LOTTT (Asamblea Nacional, 2012) establece que el objetivo del proceso social del trabajo es "superar las formas de explotación capitalista, la producción de bienes y servicios que aseguren nuestra independencia económica, satisfagan las necesidades humanas mediante la justa distribución de la riqueza y creen las condiciones materiales, sociales y espirituales...".

Bajo esta perspectiva del trabajo como proceso social surgen diversas explicaciones a razón de su reciente concepción o cambio de visión en el derecho laboral venezolano, siendo necesario un análisis exhaustivo de las distintas definiciones para esclarecer el marco jurídico interpretativo del trabajo como proceso social.

Ello se ha considerado necesario en virtud del surgimiento de varias concepciones surgidas como producto de la promulgación de la LOTTT (Asamblea Nacional, 2012), con especial señalamiento sobre la repercusión del proceso social trabajo en las relaciones laborales, considerando aspectos tales como la independencia nacional, seguridad social, soberanía alimentaria, estabilidad política, soberanía económica del país, desarrollo humano para la paz y preservación de la vida-ambiente.

Aunado a ello, este nuevo pensamiento del proceso social de trabajo se refleja en cambios en la dinámica laboral, afectando las relaciones de producción ya establecidas, donde el trabajador pasa de ser un medio de producción a un objetivo de desarrollo y satisfacción de sus necesidades, siendo necesario precisar a través de un estudio detallado las implicaciones o efectos derivados de la LOTTT (Asamblea Nacional, 2012). Tomando como referencia lo antes expuesto, la presente investigación tiene como objetivo analizar la repercusión del proceso social de trabajo en las relaciones laborales contemplado en el ordenamiento jurídico laboral venezolano.

PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO

En cuanto a la definición de proceso social del trabajo, Noguera (2002) indica que la actividad laboral es una acción proveniente de los individuos, y como esencia trata de un hecho social, porque le impone tener que relacionarse con otros en una actividad productiva. Por ello, se reconoce que en su calidad de acción social amerita que el mismo extienda sus beneficios al grupo social del trabajador, el cual concentra sus intereses.

Ritzer (2006) indica que el trabajo se considera un proceso social por cuanto el mismo es externo y alude a la acción humana, por ello, se reconoce en términos de un hecho social, que involucra las relaciones sociales de los individuos.

Cabe mencionar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999), en su artículo 89, establece que: "el trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras".

De lo antes expuesto, se evidencia que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) califica el trabajo como un hecho

social, implicando su relevancia para el progreso de los trabajadores y trabajadoras, por lo cual el Estado asume la responsabilidad de velar por las óptimas condiciones de desarrollo del mismo en el contexto laboral.

En opinión de De La Garza (2007), el trabajo como proceso social implica la ejecución de acciones productivas focalizadas en lograr una vida digna, tanto para el trabajador como su familia, en pro del desarrollo de la sociedad, donde el trabajador es concebido como un agente de cambio y transformación social.

Para Iturraspe (2008), el proceso de trabajo implica una necesidad, diversas alternativas, la proyección en la conciencia del resultado de cada una de ellas, la elección del sujeto por la alternativa que le parece más viable para atender aquella necesidad. Elegida la alternativa, el individuo manipula la naturaleza transformándola, con lo que construye algo nuevo.

Bencomo (2008) refiere que el trabajo es un proceso social por cuanto genera interacciones bajo las cuales pueden mediar pautas de cooperación, conformidad, coerción, conflicto e intercambio, enfocados en resaltar el progreso y desarrollo de los agentes involucrados. Por tanto, el trabajo debe beneficiar al trabajador, a la empresa y los familiares que dependen de la actividad laboral, proporcionando progreso social.

Lucena (2008) agrega que el trabajo es considerado un hecho social desde el momento en que es realizado como resultado de la naturaleza social y humana del individuo. En este intercambio, el trabajo pasa a representar la fuente de satisfacción de las necesidades del trabajador y de las personas de su familia.

Al respecto, se observa la opinión de Pereira (2008), quien agrega que el trabajo comprende un proceso y un hecho social por cuanto se enmarca dentro de las teorías sociológicas que explican la acción del individuo en la sociedad. Implica el esfuerzo de un individuo inmerso en un proceso social, a través del cual realiza un intercambio para satisfacer sus necesidades.

Del mismo modo, Pereira (2008, p. 92) indica que el "el espíritu de las leyes de manera indirecta involucra el establecimiento de reglas sobre la acción social del hombre y por ende, normativiza la actividad del trabajo como hecho social". Esta afirmación se aplica al trabajo como hecho social considerado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999), en el artículo 89, el cual establece que: "el trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras...".

Se observa que el mandato constitucional se orienta a ordenar que la ley se pronuncie en la búsqueda de las condiciones idóneas para las relaciones laborales, por lo cual la legislación debe orientarse en función de las necesidades del trabajador y de su familia, regulando el trabajo como un hecho o proceso social.

En este sentido, la LOTT (Asamblea Nacional, 2012), en su artículo 1, establece que esta ley "tiene por objeto proteger al trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, creadores de la riqueza socialmente producida y sujetos protagónicos de los procesos de educación y trabajo...".

Por tanto, se evidencia que la ley laboral venezolana es expresa al indicar los derechos de los trabajadores, al considerar el trabajo como un hecho social, adjudicando con especificidad la defensa de cada uno de los derechos involucrados en las relaciones laborales que dan como resultado un proceso de integración.

Asimismo, en la LOTT, (Asamblea Nacional, 2012) en su artículo 24, se establece que la "correcta aplicación de esta ley tiene como esencia la concepción constitucional sobre el trabajo como proceso social fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado..."; por tanto, el artículo in comento expresa claramente la concepción y orientación del legislador al considerar que el trabajo es un proceso social, en el cual se conjugan los fines del trabajador y del Estado en búsqueda de la armonía y desarrollo necesario a través de la satisfacción de necesidades.

En este orden de ideas, se destaca que la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (Asamblea Nacional, 2012) establece en su artículo 18 que el trabajo es un hecho social, por lo cual el Estado tiene la responsabilidad de protegerlo, garantizando la satisfacción de los ciudadanos inmersos en el ambiente laboral.

En la legislación venezolana, el trabajo es concebido como un proceso social, cuyo fin es el desarrollo integral de los individuos y sus familias, la satisfacción de las necesidades básicas, así como el impulso hacia el crecimiento sostenido inmerso en un proceso de transformación social.

RELACIONES LABORALES

En torno a la definición de las relaciones laborales, Hernández (2007) expresa que comprende la dinámica a través de la cual interactúan patronos y trabajadores para asumir las labores de producción en el entorno laboral. Por tanto, se incluye la relación jurídica establecida en su vínculo.

Asimismo, Parra (2006) agrega que las relaciones laborales comprenden la relación jurídica establecida entre el patrono y el trabajador con el objeto de emprender una labor productiva, dentro de la estructura económica y política de la sociedad en donde operan, manteniendo una normativa que regula tales interacciones.

Bencomo (2008) expresa que las relaciones laborales consisten en la relación jurídica entre el empleador, la empresa y el trabajador, la cual se caracteriza por un proceso de interacción para emprender y concretar una labor productiva. Estas relaciones implican vínculos que surgen en la relación de trabajo, que hacen referencia a las relaciones entre el trabajo y el capital en el marco del proceso productivo, siendo reguladas por las leyes vigentes.

El artículo 63 de la LOTT (Asamblea Nacional, 2012) indica que se presume que existe una relación laboral cuando una persona, denominada trabajador presta un servicio a un patrono. Por tanto, se aprecia en el artículo mencionado, que la ley incluye en la relación laboral dos elementos: quien presta el servicio y el que lo recibe.

De lo anterior se infiere que las relaciones laborales se presentan en el entorno del trabajo, producto de los vínculos de trabajo establecidos entre patrono o empleador y trabajador, lo cual da origen a una calidad de interacciones, determinantes para alcanzar los fines productivos establecidos. Para el caso de este trabajo, se considera como referencia la definición de Bencomo (2008), enmarcada en las relaciones jurídicas laborales.

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

De La Garza (2007) afirma que al considerar el trabajo como un hecho social, no puede desvincularse al trabajador del bienestar familiar. En tal sentido, el trabajador debe gozar de unos beneficios que le permitan extender la ayuda y soporte necesario a sus familias, así como compartir el suficiente tiempo para fomentar la salud psicológica y las interacciones sociales.

Agrega Lucena (2008) que bajo la visión del trabajo como un proceso social es esencial revisar las condiciones que procuran bienestar a la familia, por cuanto el factor socio-afectivo cobra relevancia, indicándose la importancia de estar en condiciones de satisfacer las necesidades y ofrecer un ambiente de progreso.

En cuanto a la protección de la familia, el artículo 330 de la LOTT (Asamblea Nacional, 2012) establece que: "los procesos de educación y trabajo se orientaran a la creación de las condiciones materiales, sociales y culturales requeridas para el desarrollo integral de la familia y su comunidad". Por tanto, se evidencia la intención del legislador de proteger a los miembros de la familia del trabajador y a este en consecuencia, brindándole protección adicional.

De lo antes expuesto se deduce la pertinencia del factor familiar como elemento participante dentro del proceso social del trabajo, y que el mismo ha sido contemplado por las leyes laborales en Venezuela, razón por la cual se consideran estas normativas a los fines de interpretar la concepción de las relaciones laborales en la ley del trabajo venezolano.

PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA SALUD

Guerrero, Sánchez y Cañedo (2004) refieren que la protección de la salud constituye un aspecto esencial en la salud pública junto a la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud, por lo cual resalta la importancia de considerar la política de salud en que se encuadran las actividades basadas en el análisis de riesgos al trabajo.

Por su parte, Carbonel (2004) resalta la necesidad de considerar la protección de la salud, por cuanto de ella depende la preservación de la vida humana, el acorde desarrollo

en materia de salud física y mental dentro del contexto social, por lo cual se considera esta tutela por parte del Estado fundamental para garantizar la evolución social.

En materia de protección y salud, en el artículo 43 de la LOTTT (Asamblea Nacional, 2012), se establece que todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados, son responsables por los accidentes laborales ocurridos y enfermedades ocupacionales acontecidas a los trabajadores o las trabajadoras.

Asimismo, en su artículo 44 se indica que los patronos o patronas deben garantizar que los delegados y delegadas de prevención dispongan de facilidades para el cumplimiento de sus funciones. De esta manera, la LOTTT reivindica a la clase trabajadora, con su lucha emprendida por años por los colectivos organizados, luchadores sociales, hombres y mujeres, para garantizar condiciones dignas y seguras a los trabajadores en los procesos de trabajo. (Asamblea Nacional, 2012)

DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN EN EL TRABAJO

De acuerdo con Ramírez (2006) el proceso social del trabajo incluye considerar la protección del trabajador en términos de procurarle la educación y formación técnica necesaria para el trabajo. Ello supone la obligación por parte del patrono de ofrecer oportunidades de desarrollo en materia educativa.

De igual modo, Lucena (2008) asevera que el patrono tiene la obligación de procurar la formación o desarrollo del trabajador, así como brindarle las mejores condiciones de trabajo, que procuren su desarrollo tanto emocional, físico, intelectual, social, familiar y cultural, dentro del entorno laboral.

En este aspecto, la LOTTT (Asamblea Nacional, 2012) expresa en su artículo 293 que "la educación y el trabajo son los procesos fundamentales para la creación y justa distribución de la riqueza, la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del pueblo...". En dicho artículo se resalta la concepción humanista de la educación y el trabajo como elementos para la constitución de una sociedad igualitaria, en concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Asamblea Nacional Constituyente, 1999).

De igual forma, la LOTTT (Asamblea Nacional, 2012) en su artículo 156 reglamenta de manera amplia las condiciones de trabajo, indicando que el trabajo debe realizarse en las condiciones seguras o dignas establecidas en la ley, incluyendo procurar el desarrollo físico, intelectual y moral del trabajador, la formación educativa, el descanso, un ambiente saludable, la protección de la vida y seguridad laboral, así como evitar cualquier forma de hostigamiento.

PROTECCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO (ESTABILIDAD)

Una de las formas para equilibrar las condiciones laborales ha sido la consideración de la estabilidad laboral. Consultando la opinión de Hernández (2003), alega que frente a este concepto se encuentra la nueva tendencia del derecho del trabajo que restringe en

beneficio del trabajador la facultad del patrono en aplicar el despido, el que solo puede ser posible si surge una causal razonable de disolución, la cual explique una decisión de desincorporación del trabajador.

En el criterio de Cabanellas (2004) la estabilidad comprende la permanencia en el trabajo, mientras no exista una causa justificada de despido. La misma no solamente asegura al trabajador la continuidad del trabajo, así como también en el empleo, sino que simultáneamente hace posible la vigencia de las instituciones cuyas aplicaciones dependen necesariamente del factor permanencia en el trabajo.

Al respecto, se pronuncia Espinosa (2009), quien opina que el derecho del trabajo se ha orientado a considerar la estabilidad laboral como un elemento de la libertad del trabajador, así como un instituto de análisis vinculado con los derechos humanos del trabajador.

Esta rama del derecho atraviesa una etapa de significativa relevancia porque representa un reto emanar las normativas con profundo contenido social, económico y humano, en concordancia con las disposiciones internacionales emanadas por organismos como la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

JUSTA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA

Garay (2013) manifiesta que los artículos 96 y 97 de la LOTT (Asamblea Nacional, 2012) exaltan el sentido social del salario, destacando que la riqueza es un producto social, que es generada por los trabajadores y que debe garantizar una vida digna, por lo cual el Estado es responsable de garantizar la justa distribución de la riqueza.

Hay reconocimiento sobre la importancia del trabajo y del derecho que les asiste a los trabajadores o trabajadoras. Se entiende además, que el trabajo crea riqueza y los trabajadores son sujetos protagónicos de los procesos de educación y trabajo para alcanzar los fines del Estado.

Al respecto, Ryan (2003) asevera que la participación en la riqueza debe definirse desde la propia discusión de la clase trabajadora, pues se establece que a partir de la promulgación de esta ley, se abrirá en el centro laboral un proceso de estudio y debate en el conjunto de la clase trabajadora, para identificar los criterios de participación en la justa distribución de la riqueza que exprese su igualdad social.

RELACIONES BASADAS EN LA JUSTICIA SOCIAL

Según Gamboa (2004), se refiere a las nociones fundamentales de igualdad y derechos humanos, a la inclusión social, de manera que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades de un desarrollo integral y humano, y la paz integral, para cumplir con sus deberes, pues no puede considerarse justicia social si alguno de estos atributos es excluido.

Por su parte, Habermas (2004) señala que el nuevo modelo de justicia social en Venezuela radica en crear, conservar y comprometerse a materializar los derechos que

por muchos años les fueron negados a los venezolanos, que incluyen lograr dar soberanía al país, satisfacer las demandas o necesidades de sus habitantes, para así lograr bienestar general.

El gobierno se avoca a orientar y apuntalar a la colectividad en el establecimiento y la protección de los derechos humanos, además, se contribuye al desarrollo integral de la sociedad con el individuo, así como la mejora de la calidad de vida de todos los venezolanos, siendo estas funciones indelegables del Estado.

Stiglitz (2002) ha sostenido que el desarrollo es algo más que acumulación de capital y reducción de distorsiones económicas. Es una transformación de la sociedad, un alejamiento de maneras tradicionales de hacer las cosas y modos tradicionales de pensar. Si el desarrollo consistiera principalmente en la acumulación de capital, su objetivo primordial sería hacer que el país resulte muy atractivo para el capital, esto significa potenciar la seguridad del capital.

Por consiguiente, se observa que en la relación laboral participan diversidad de personas, quienes tienen una interacción en el proceso social del trabajo, y deben cumplir con un conjunto de responsabilidades asociadas a la consecución de los objetivos tanto de dirección, desarrollo o contribución laboral. Para efectos de este trabajo, se considera la clasificación de la LOTT (Asamblea Nacional, 2012) por cuanto es el marco jurídico referencial para interpretar la concepción de las relaciones laborales en la ley del trabajo venezolano.

Por tanto, se afirma que la protección social en las relaciones laborales se expresa en el ámbito de la protección de la familia, la vida y la salud, educación en el trabajo, derecho al trabajo, justa distribución de la riqueza y relaciones basadas en la justicia social; por lo cual son aspectos que deben ser considerados siguiendo los planteamientos de la LOTT (Asamblea Nacional, 2012), a los fines de interpretar la concepción de las relaciones laborales en la ley del trabajo venezolano.

REPERCUSIÓN DEL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO EN LAS RELACIONES LABORALES CONTEMPLADO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL VENEZOLANO

La repercusión del proceso social de trabajo en las relaciones laborales, contemplado en el ordenamiento jurídico laboral venezolano; tomando como referencia a Neffa (2003), quien sostiene que la visión del trabajo como un elemento con carácter social, supone que su ámbito de influencia trasciende a todas las esferas de la vida en comunidad, siendo relevante para el desarrollo económico en condiciones igualitarias para todos los ciudadanos.

Estas repercusiones del proceso social del trabajo se encuentran establecidas en la LOTT (Asamblea Nacional, 2012), particularmente en el artículo 25, el cual incluye su efecto sobre la soberanía del país, el desarrollo humano integral, seguridad y soberanía alimentaria sustentable, así como la protección del ambiente.



Respecto a la independencia nacional, el artículo 25 de la LOTT (Asamblea Nacional, 2012) expresa que "el proceso social de trabajo debe contribuir a garantizar: la independencia y la soberanía nacional, asegurando la integridad del espacio geográfico de la nación". Por consiguiente, se observa en lo antes expuesto que la ley concibe al proceso social de trabajo en términos de una garantía para alcanzar los logros nacionales de desarrollo e independencia.

La independencia en el marco filosófico manejado en la República Bolivariana de Venezuela se vincula con la autodeterminación de los pueblos, lo cual ha sido resaltado como indispensable para el progreso, razón por la cual es lógico considerar el proceso social del trabajo vinculado con el nivel de autonomía de la población.

Ratificando lo mencionado, Galasso (2005), sostiene que la independencia nacional es el establecimiento y ejercicio de la forma que los pueblos han escogido para gobernarse a sí mismos y ser dueños de su propio destino. La independencia capacita para interactuar con el resto del mundo, con personalidad propia, a base de decisiones tomadas por un gobierno de cada nación.

Cabe mencionar que el objetivo de lograr la independencia nacional, está plasmado en el Programa de la Patria (2013-2019), en el cual se indica que esta constituye es uno de los objetivos a consolidar en este período, destacando que Venezuela cuenta con gobierno bolivariano, soberano, en pleno proceso de recuperación del control de sus riquezas naturales y sus ingresos.

De lo anterior, se infiere la importancia de la enunciación de esta ley como medio para lograr uno de los objetivos estratégicos de desarrollo, vinculado con el proceso social de trabajo, al incluir el respeto por los derechos humanos, entre ellos el de la autodeterminación en su territorio, así como procurar su evolución, dentro de un marco de igualdad y respeto por los derechos humanos.

Esto confirma lo señalado por Mijares (2006), quien asegura que la independencia nacional es el derecho de cada pueblo a mandar en su propio territorio, mediante un gobierno plenamente democrático que proteja los derechos humanos, afirme la nacionalidad e idioma, con el disfrute de los poderes o atributos de la soberanía que son necesarios para lograr mayor desarrollo y prosperidad.

Seguidamente, se abordó la seguridad social y soberanía alimentaria, indicándose que el artículo 25 de la LOTT (Asamblea Nacional, 2012) expresa que "el proceso social de trabajo debe contribuir a garantizar: 4. La seguridad y soberanía alimentaria sustentable", destacándose que el proceso social de trabajo se orienta en términos de garantizar la producción de alimentos.

El problema de la seguridad alimentaria se expresa en distintos ámbitos de desarrollo y especialmente en el área laboral se destaca cada vez más como uno de los principales desafíos para lograr la autosuficiencia en materia de producción de alimentos y productos agrícolas. Por ello, al incluir este contenido en la LOTT (Asamblea Nacional, 2012) no es

otra cosa que conducir a los empleadores y trabajadores a orientarse en la producción de alimentos como un área estratégica de desarrollo.

Estos resultados son corroborados por Rojas (2002), quien señala que comprende la acción laboral focalizada en mejorar las condiciones de seguridad generales del trabajador, así como de las áreas de influencia, considerando la producción de alimentos e insumos para hacer de la actividad una labor sustentable.

Por tanto, se expresa que el proceso social de trabajo como fundamento de la seguridad y la seguridad alimentaria representa por ende un aspecto esencial en el desarrollo de la producción de alimentos, y en especial del incentivo a la producción agropecuaria nacional.

En términos de la soberanía económica del país, se destaca que el artículo 25 de la LOTT (Asamblea Nacional, 2012) expresa que "el proceso social de trabajo debe contribuir a garantizar: 2. La soberanía económica del país, asimilando, creando e innovando técnicas, tecnologías y generando conocimiento científico y humanístico, en función del desarrollo del país y al servicio de la sociedad".

Puede evidenciarse en el artículo in comento, que dentro de la legislación laboral se hace expresa mención a la soberanía económica del país, lo cual se explica porque a través del proceso social de trabajo se genera riqueza, que al ser distribuida en forma equitativa, va a contribuir a profundizar el conocimiento técnico y humano necesario para apoyar el progreso.

Este resultado es confirmado por Wilpert (2004), quien apunta que a través del proceso social del trabajo se logra generar un crecimiento y desarrollo, incorporando las innovaciones propias de la actividad laboral, así como apoyando el desarrollo del conocimiento científico del país y al servicio de la sociedad.

Cabe mencionar que el Programa de la Patria (2013-2019) también incluye el objetivo de desarrollar el poderío económico de la Nación con base en el aprovechamiento óptimo de las potencialidades que ofrecen los recursos para la generación de la máxima felicidad del pueblo, así como de las bases materiales para la construcción del socialismo bolivariano. Por ello, se debe proteger y defender la soberanía permanente del Estado sobre los recursos naturales para el beneficio supremo del pueblo, que será su principal garante.

De acuerdo con la OIT (2004), en su Informe de seguridad económica para un mundo mejor, se expresa que la seguridad económica promueve el bienestar personal, la felicidad y la tolerancia, además de ser beneficiosa para el crecimiento o desarrollo de los países. Destaca la importancia de la democracia, así como a la inversión del Estado en seguridad social, porque ello contribuye a lograr un mayor crecimiento y promueve la estabilidad social.

Por tanto, se evidencia que la soberanía económica del país se encuentra entre los objetivos del proceso social de trabajo, siendo considerado como fundamental para el

logro del desarrollo de la nación, todo ello en beneficio del pueblo. En este sentido, el trabajo debe servir para producir riqueza y mejora de las condiciones de vida.

En referencia al desarrollo humano para la paz, el artículo 25 de la LOTT (Asamblea Nacional, 2012) expresa que:

"El proceso social de trabajo debe contribuir a garantizar: 3. El desarrollo humano integral para una existencia digna y provechosa de la colectividad generando fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional y crecimiento económico que permita la elevación del nivel de vida de la población".

Por ende, se evidencia que la legislación laboral incluye el desarrollo humano dentro de los objetivos del proceso social de trabajo, por considerar que al incrementar el bienestar económico y social, se está contribuyendo con el logro de los objetivos de paz de las colectividades, de allí la importancia de las fuentes de trabajo.

Al respecto, Iglesias (2002) confirma lo señalado al expresar que incluye focalizarse en mejorar las condiciones laborales, sociales, familiares y económicas para procurar una existencia digna y provechosa, enfocada en la producción eficiente para contribuir en el valor agregado nacional, así como incentivando el crecimiento económico para elevar la calidad de vida.

El desarrollo de la paz es fundamental para el progreso de los pueblos y que todos los procesos de la nación deben enfocarse en el logro de este propósito esencial de supervivencia, y para ello debe contribuir la labor realizada como parte de la actividad de trabajo de los ciudadanos, generando capacidades ciudadanas, oportunidades de desarrollo, fortalecimiento de las redes sociales para la paz con procesos de capacitación y comunicación, a fin de contribuir al desarrollo de mejores seres humanos con condiciones de vida digna.

Lo antes mencionado es ratificado por Carbonel (2004), quien indica que el desarrollo humano para la paz y la reconciliación es una apuesta por la construcción colectiva de territorio donde todos son parte esencial de la participación ciudadana para la toma de decisiones, es una apuesta promotora del desarrollo local, es una estrategia de intervención territorial de naturaleza endógena para potencializar las condiciones existentes.

Finalizando con las repercusiones, se aborda la preservación de la vida y del ambiente. En este sentido, el artículo 25 de la LOTT (Asamblea Nacional, 2012) expresa que "el proceso social de trabajo debe contribuir a garantizar: 5. La protección del ambiente y el uso racional de los recursos naturales".

Lo antes mencionado implica la necesidad de coordinar los esfuerzos en el entorno laboral para desarrollar el proceso social de trabajo en función de transformar la materia prima y ejecutar los procesos de trabajo, pero preservando las condiciones ambientales, además de considerar el uso racional de los recursos en pro del estado de la naturaleza.

Ello es ratificado por Custer (2005), al expresar que la preservación de la vida y del ambiente incluye la consideración de las condiciones ambientales, en el acatamiento de las leyes que preservan los recursos y ambientes de la nación, incentivando al uso racional de los recursos naturales, para procurar la preservación de los mismos, así como el cuidado de los distintos elementos ambientales que pueden actuar como contaminantes de acuerdo con las normativas establecidas.

Del mismo modo, se resalta que el Programa de la Nación 2013-2019 pretende construir e impulsar el modelo económico productivo eco-socialista, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso o aprovechamiento racional, óptimo o sostenible de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza.

De acuerdo con este plan, es necesario proteger y defender la soberanía permanente del Estado sobre los recursos naturales para el beneficio supremo del pueblo, contener las causas del cambio climático, lo cual es posible considerando la acción del hombre en el entorno laboral, por cuanto se conoce que en las actividades productivas se generan elementos contaminantes del ambiente.

Lo señalado corresponde con el criterio de Neffa (2003) quien afirma que la preservación del ambiente va en pro de la salud de los ciudadanos, por lo cual deben cuidarse las actividades de producción que pueden afectar el ajuste bio-psico-social del hombre con su ambiente, para lo cual es esencial que las orientaciones laborales se centren en lograr la eficiencia, equidad y eficacia en la salud del trabajador, así como su responsabilidad por la preservación del medio ambiente en condiciones adecuadas de salubridad.

En este orden de ideas, al analizar la repercusión del proceso social de trabajo en las relaciones laborales en el ordenamiento jurídico venezolano, se obtuvo que son diversas las repercusiones que incluyen la independencia nacional para lograr la autodeterminación de los pueblos, la seguridad social y soberanía alimentaria para asegurar las provisiones de alimento a través del proceso social de trabajo, la soberanía económica del país para procurar el bienestar con una justa distribución de la riqueza, el desarrollo humano para la paz promoviendo la convivencia, la preservación de la vida y del ambiente; para lograr la supervivencia humana.

Por ende, mejorar la calidad de vida de los trabajadores a través de la concepción del proceso social de trabajo, que implica la incorporación de las destrezas, competencias o voluntades para la contribución a un proceso de crecimiento personal y de consolidación de los valores familiares, es el medio para lograr una alianza estratégica que incluya los factores referidos a la familia, trabajo, organización y medio ambiente, para lograr la mejora en la calidad de vida y con ello, garantizar la acción favorable sobre la vida de los trabajadores.

Apoyando lo mencionado, Lucena (2008) refiere que las repercusiones del proceso social del trabajo en las relaciones laborales se vincula con los efectos del mismo, pues asume la premisa de volverse hacia lo social como elemento humanizador, para procurar

el desarrollo de los individuos, de su familia y de la sociedad en general, fomentando un ambiente de paz, con relaciones en proceso de desarrollo.

Respecto al objetivo general, se resume que al analizar el proceso social del trabajo dentro de las relaciones laborales en el ordenamiento jurídico laboral venezolano, se evidencia que el mismo se expresa en todos los ámbitos de acción de la LOTT (Asamblea Nacional, 2012), así como en torno al plan de desarrollo de la nación; destacando la importancia del elemento humanizador, así como el incentivo al desarrollo de la sociedad.

CONCLUSIONES

Al analizar la repercusión del proceso social de trabajo en las relaciones laborales contemplado en el ordenamiento jurídico laboral venezolano, se obtuvo que se focaliza en fomentar el desarrollo tanto económico, social, laboral, educativo y familiar; a los fines de lograr la independencia nacional, la seguridad social, la soberanía alimentaria, la soberanía económica con una justa distribución de la riqueza, el desarrollo humano para la paz promoviendo la convivencia, la preservación de la vida y del ambiente; y en general, la supervivencia humana.

En tal sentido, mejorar la calidad de vida de los trabajadores a través de la concepción proceso social de trabajo, que implica la incorporación de las destrezas, competencias o voluntades para la contribución a un proceso de crecimiento personal y de consolidación de los valores familiares, es el medio para lograr una alianza estratégica que incluya los factores referidos a la familia, trabajo, organización con el medio ambiente, para lograr la mejora en la calidad de vida y con ello, garantizar la acción favorable sobre la vida de los trabajadores.

Se concluyó que el mismo se expresa en todos los ámbitos de acción de la LOTT (Asamblea Nacional, 2012), así como en torno al plan de desarrollo de la nación; destacando la importancia del elemento humanizador, así como el incentivo al desarrollo de la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial 36.860. Venezuela.

Asamblea Nacional (2012). Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores. Gaceta Oficial Extraordinaria 6.076.

Bencomo, T. (2008). El trabajo visto desde una perspectiva social y jurídica. México. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Cabanellas, G. (2004). Compendio de derecho laboral. Buenos Aires. Bibliográfica Argentina.

Carbonel, I. (2004). Promoción de salud. Cuba. ENSAP.



- Custer, C. (2005) Cómo recrear la mística del trabajo. En valores, pensamiento crítico y tejido social: el trabajo como valor que dignifica. Publicación de la Asociación Cristiana de Jóvenes/YMCA de Argentina. Noviembre, Pp. 47.
- De La Garza, E. (2007). Tratado latinoamericano de sociología del trabajo. México. Fondo de Cultura Económica.
- Espinosa, A. (2009). La reforma laboral. Reto del siglo XXI. Documento en línea. Disponible en: <http://dialogolaboral.org.ve/entrevista.php?id=13>. Consulta: 30/09/2009.
- Galasso, N. (2005). El camino argentino hacia la democracia, la independencia nacional y el socialismo. Argentina. Editorial Ateneo.
- Gamboa, T. (2004). Editorial: Neoliberalismo o justicia social. Revista Venezolana de Gerencia. Vol. 9, Núm. 26, Pp. 175-176.
- Garay, J. (2013). Ley del trabajo. Comentada y casos prácticos. Venezuela. Corporación AGR, S.C.
- Guerrero, J.; Sánchez, O. y Cañedo, R. (2004). Vigilancia de la salud del trabajador: un componente de la gerencia de las instituciones de la información. Documento en línea. Disponible en: <http://scielo.sld.cu/pdf/aci/v12n6/aci05604.pdf>. Consulta: 15/03/2013.
- Habermas, J. (2004). La inclusión del otro. España. Editorial Paidós.
- Hernández, R. (2007). Derecho colectivo del trabajo. Guatemala. Editorial Orión.
- Hernández, V. (2003). Curso de derecho del trabajo. Venezuela. Universidad de Carabobo.
- Iglesias, M. (2002). Ideas para la democratización del territorio. IV Asamblea Nacional del PPT. Guárico, Venezuela.
- Iturraspe, F. (2008). La realidad del mundo del trabajo. Revista de la Facultad de Ciencias Sociales-UNLZ. Año 3, Núm., Pp. 45-51.
- Lucena, H. (2008). Relaciones de trabajo en el nuevo siglo. Venezuela. Fondo Editorial Tropykos.
- Marín, L. (2003). La construcción sociopsico-política del trabajo como hecho social. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad del Zulia. Vol. IX, Núm. 002, Pp. 205-214.
- Marx, K., (1967). El capital. Crítica de la Economía Política. México. Editorial Fondo de Cultura económica.
- Mijares, A. (2006). La evolución política de Venezuela 1810-1960. Argentina. Editorial Universitaria de Buenos Aires.

- Neffa, J. (2003). El trabajo humano contribuciones al estudio de un valor que permanece. Argentina. Lumen-Humanitas.
- Noguera J. (2002). El concepto de trabajo y la teoría social crítica. Papers. Núm. 68, Pp. 141-168.
- Organización Internacional del Trabajo (2004). Seguridad económica para un mundo mejor. Ginebra. Editado por la OIT
- Parra, F. (2006) Derecho del trabajo y derecho de la seguridad social: normas laborales, decisiones judiciales y estudios. Tribunal Supremo de Justicia. Serie Normativa Núm. 7. Venezuela.
- Pereira, L. (2008) Teoría social y concepción del trabajo: una mirada a los teóricos del siglo XIX. Gaceta Laboral. Vol.14, Núm. 1, Pp. 81-101.
- Chávez, H. (2012). Propuesta del Candidato de la Patria Comandante Hugo Chávez para la Gestión Bolivariana Socialista 2013-2019. Programa de la Patria. Venezuela.
- Ramírez, A. (2006). El trabajo como hecho social frente al ordenamiento jurídico venezolano. Documento en línea. Disponible en: <http://www.publicaciones.urbe.edu/index.php/lexlaboro/article/view/2732/3762>. Consulta: 01/02/2013.
- Ritzer, G. (2006). Teoría sociológica clásica. España. Editorial McGraw-Hill.
- Rojas, A. (2002). Protección laboral a los trabajadores con limitación física, síquica y sensoria. Revista de derecho de la Universidad del Norte. Núm. 20, Pp. 280-294.
- Ryan, J. (2003), Justicia distributiva. Argentina. Ediciones Poblet
- Stiglitz, J. (2002). Empleo, justicia social y bienestar de la sociedad. Revista Internacional del Trabajo. Vol. 121, Núm. 1-2. Pp. 9-31.
- Wilpert, G. (2004). Venezuela. La lucha contra la pobreza. Documento en línea. Disponible en: www.vwnwzuelanalysis.com. Consulta: 05/01/2004.